

Informe secretaria.- Jamundí, 7 de diciembre de 2021. Doy cuenta a la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo para su revisión. Sírvese proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI (V)
Auto Interlocutorio No. 3097
C. U. R. No. 76001-40-03-003-2021-00729-00**

Jamundí, 7 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el **CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO NIT 9000312122**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **JHON FRANVARGAS OLMOS, persona mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 16.837.140.**

Una vez realizado el estudio preliminar y de rigor a la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales, de los artículos 82, 84, 89 y 422 del C.G. del P.

De otra parte, el Despacho advierte que el título ejecutivo presentado como base del recaudo goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en las pretensiones de la demanda, como quiera que reúne las exigencias previstas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y además registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO NIT 9000312122**, en contra de **JHON FRANVARGAS OLMOS, C.C. 16.837.140.** por las siguientes cuotas de administración:

A. Cuotas de administración del año 2020.

1. La suma de \$ 194.000 Mil pesos Moneda Corriente, por concepto de la cuota de administración causada a partir del día 1ero hasta el día 31 del mes de octubre de 2020, con fecha de exigibilidad el 1 de noviembre de 2020.

2. La suma de \$ 194.000 Mil pesos Moneda Corriente, por concepto de la cuota de administración causada a partir del día 1ero hasta el día 30 del mes de noviembre de 2020, con fecha de exigibilidad el 1 de diciembre de 2020.

3. La suma de \$ 179.000 Mil pesos Moneda Corriente, por concepto de la cuota de administración causada a partir del día 1ero hasta el día 31 del mes de diciembre de 2020, con fecha de exigibilidad el 1 de enero de 2021.

B. Por concepto Intereses de Mora Año 2020

1. La suma de \$ 2.268 Pesos Moneda Corriente, por concepto de intereses de mora de la cuota de administración causada a partir del día 1ero hasta el día 31 del mes de octubre de 2020, con fecha de exigibilidad el 1 de noviembre de 2020.

2. La suma de \$ 3.872 Pesos Moneda Corriente, por concepto de intereses de mora de la cuota de administración causada a partir del día 1ero hasta el día 30 del mes de noviembre de 2020, con fecha de exigibilidad el 1 de diciembre de 2020.

3.La suma de \$ 7.593 Pesos Moneda Corriente, por concepto de intereses de mora de la cuota de administración causada a partir del día 1ero hasta el día 31del mes de diciembre de 2020, con fecha de exigibilidad el 1 de enero de 2021.

C. Cuota de Administración año 2021

1.La suma de \$197.00 Mil pesos Moneda Corriente, por concepto de la cuota de administración causada a partir del día 1ero hasta el día 31del mes de enero de 2021, con fecha de exigibilidad el 1 de febrero de 2021.

2.La suma de \$ 197.000 Mil pesos Moneda Corriente, por concepto de la cuota de administración causada a partir del día 1ero hasta el día 28 del mes de febrero de 2021, con fecha de exigibilidad el 1 de marzo de 2021.

3.La suma de \$ 197.000 Mil pesos Moneda Corriente, por concepto de la cuota de administración causada a partir del día 1ero hasta el día 31 del mes de marzo de 2021, con fecha de exigibilidad el 1 de abril de 2021.

4.La suma de \$197.000 Mil pesos Moneda Corriente, por concepto de la cuota de administración causada a partir del día 1ero hasta el día 30 del mes abril de 2021, con fecha de exigibilidad el 1 de mayo de 2021.

5.La suma de \$ 197.000 Mil pesos Moneda Corriente, por concepto de la cuota de administración causada a partir del día 1ero hasta el día 31del mes de mayo de 2021, con fecha de exigibilidad el 1 de junio de 2021.

6.La suma de \$ 197,000 Mil pesos Moneda Corriente, por concepto de la cuota de administración causada a partir del día 1ero hasta el día 30 del mes de junio de 2021, con fecha de exigibilidad el 1 de julio de 2021.

7.La suma de \$ 197.000 Mil pesos Moneda Corriente, por concepto de la cuota de administración causada a partir del día 1ero hasta el día 31 del mes de julio de 2021, con fecha de exigibilidad el 1 de agosto de 2021.

8.La suma de \$197.000 Mil pesos Moneda Corriente, por concepto de la cuota de administración causada a partir del día 1ero hasta el día 31 del mes de agosto de 2021, con fecha de exigibilidad el 1 de septiembre de 2021.

9.La suma de \$197.000 Mil pesos Moneda Corriente, por concepto de la cuota de administración causada a partir del día 1ero hasta el día 30 del mes de septiembre de 2021, con fecha de exigibilidad el 1 de septiembre de 2021.

D. por concepto intereses de mora del año 2021, liquidados desde el mes de enero hasta septiembre de 2021, a la tasa del 1.5%E.A.

Intereses Cuota De Administración Año 2021

1.La suma de \$ 11.308 Pesos Moneda Corriente, por concepto de intereses de mora de la cuota de administración causada a partir del día 1ero hasta el día 31 del mes de enero de 2021, con fecha de exigibilidad el 1 de febrero de 2021.

2.La suma de \$15.136 Pesos Moneda Corriente, por concepto de intereses de mora de la cuota de administración causada a partir del día 1ero hasta el día 28 del mes de febrero de 2021, con fecha de exigibilidad el 1 de marzo de 2021.

3.La suma de \$ 19.052 Pesos Moneda Corriente, por concepto de intereses de mora de la cuota de administración causada a partir del día 1ero hasta el día 31del mes de marzo de 2021, con fecha de exigibilidad el 1 de abril de 2021.

4.La suma de \$ 22.780 Pesos Moneda Corriente, por concepto de intereses de mora de la cuota de administración causada a partir del día 1ero hasta el día 30del mes de abril de 2021, con fecha de exigibilidad el 1 de mayo de 2021

5.La suma de \$26.605 Pesos Moneda Corriente, por concepto de intereses de mora de la cuota de administración causada a partir del día 1ero hasta el día 31del mes de mayo de 2021, con fecha de exigibilidad el 1 de junio de 2021.

6.La suma de \$ 30.274Pesos Moneda Corriente, por concepto de intereses de mora de la cuota de administracióncausada a partir del día 1ero hasta el día 30del mes de juniode 2021, con fecha de exigibilidad el 1 de juliode 2021.

7.La suma de \$ 34.028Pesos Moneda Corriente, por concepto de intereses de mora de la cuota de administracióncausada a partir del día 1ero hasta el día 31del mes de julio de 2021, con fecha de exigibilidad el 1 de agosto de 2021.

8.La sumade \$ 37.945Pesos Moneda Corriente, por concepto de intereses demora de la cuota de administracióncausada a partir del día 1ero hasta el día 31del mes de agosto de 2021, con fecha de exigibilidad el 1 de septiembre de 2021

9.La sumade \$ 41.649Pesos Moneda Corriente, por concepto de intereses de mora de la cuota de administracióncausada a partir del día 1ero hasta el día 30del mes de septiembrede 2021, con fecha de exigibilidad el 1 de septiembre de 2021

SEGUNDO.- Por los intereses moratorios conforme lo certifique la superintendencia financiera de Colombia, sobre cada una de las anteriores cuotas de administración enunciadas, desde el primer día de cada mes SIGUIENTE a su vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO.- Por las demás cuotas de administración que se sigan causando en el curso del proceso y por los intereses moratorios que se generen conforme lo certifique la superintendencia financiera de Colombia, y hasta el pago total de la obligación.

CUARTO.- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

QUINTO.- Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

SEXTO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO.- Reconocer personería jurídica al abogado **JOSE ALEXANDER AYALA VILLEGAS**, identificado con el número de Cédula de Ciudadanía No. 76047016 y Tarjeta Profesional No. 356,823 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 200 De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021 <i>Notifico a las partes procesales del presente auto. La secretaria</i> ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e39b2ba99beee7bd52cdbbb24a8cd2595f61c917f1dc7095fcc6bfe7453498**

Documento generado en 06/12/2021 03:45:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>